

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00035-00

DEMANDANTE: BERTHA HERNANDEZ CAMPO

DEMANDADO: ALINA PATRICIA LOPEZ SOLANO

Atendiendo que en auto de fecha veintitrés (23) de mayo de 2022, se decretaron medidas cautelares contra la demandada, ordenándose el embargo del salario, y por error involuntario del Despacho se omitió indicar el porcentaje de dicho embargo, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto precitado y en consecuencia, se establece el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada. Lo demás en el auto queda igual.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: *CORREGIR el auto de fecha 23 de mayo de 2022, que decretó las medidas cautelares, por lo anotado en precedencia.*

Segundo: *Establecer que se decreta el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, primas, cesantías y demás emolumentos que devengue la demandada ALINA PATRICIA LOPEZ SOLANO, identificada con la C.C. No. 26.995.397, en su calidad de empleada como técnico operativo auxiliar administrativo en la Institución Educativa Ernesto Parodi Medina, sede Fonseca, La Guajira. Lo demás en el auto queda igual.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez